

Recurso 52/2012
Resolución 56/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 15 de mayo de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE MIGUEL PEREZ LUQUE, S.A.U. y PROASUR INGENIERIA CIVIL, S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de exclusión de la citada UTE en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio para la optimización, mejora y modernización de las presas del Distrito Hidrográfico del Tinto-Odiel-Piedra. Provincia de Huelva” (Expte: NET637479), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 12 de enero de 2012, se publicó en el DOUE y el 19 de enero de 2012 en el BOE anuncio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, para la licitación pública del contrato de servicios denominado “Servicio para la optimización, mejora y modernización de las presas del Distrito Hidrográfico del Tinto-Odiel-Piedra. Provincia de Huelva” (Expte: NET637479), El citado anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 13 de enero de 2012.

SEGUNDO: La licitación se lleva a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO: En el citado procedimiento de adjudicación presentaron ofertas entre otras empresas, la UTE recurrente.

El 13 de marzo de 2012, se reúne la mesa de contratación para la admisión de ofertas y apertura de las oferta técnicas. Una vez analizada la documentación presentada en el sobre nº 1, la mesa de contratación acuerda la exclusión de varias empresas, entre ellas, la recurrente "porque incluye en el sobre nº 1 documentación correspondiente al sobre nº 3, en concreto, indica el porcentaje de subcontratación".

Mediante burofax enviado el 19 de marzo de 2012, se notifica a dicha empresa su exclusión del procedimiento de licitación por dicha causa.

CUARTO: El 24 de abril de 2012, tuvo entrada en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE MIGUEL PEREZ

LUQUE, S.A.U. y PROASUR INGENIERIA CIVIL, S.L.P contra la citada resolución por la que se excluye a la recurrente de la licitación referida.

QUINTO: El órgano de contratación remitió a este Tribunal, el 26 de abril de 2012, el citado recurso junto al expediente de contratación, su informe respecto al recurso y una relación de las empresas licitadoras con indicación de los domicilios a efectos de notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia de este Tribunal viene establecida en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO: Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO: No consta que la recurrente haya presentado el anuncio previo del recurso al órgano de contratación en los términos exigidos en el artículo 44.1 del TRLCSP, como pone de manifiesto el órgano de contratación en el informe remitido junto con el expediente de contratación. No obstante, la falta del citado

anuncio debe entenderse suplida, por razones de eficacia procedimental, con la interposición del recurso directamente en el registro del órgano de contratación, pues, a través de esta vía, dicho órgano tuvo ya conocimiento del recurso que es, en realidad, la finalidad pretendida por el anuncio previo.

CUARTO: Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto recurrido, como se ha indicado, es la resolución de la mesa de contratación por la que se excluye de la licitación a la UTE recurrente.

El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, siendo el presupuesto de licitación de 1.602.120,80 €.

En consecuencia, el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del citado artículo 40 del TRLCSP. concurriendo en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la condición de poder adjudicador.

QUINTO: Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo del mismo, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44.2 (anterior art. 314 de LCSP) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la*

notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”.

El texto del precepto en cuestión fue incorporado a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, cuya finalidad fue adaptar aquella norma y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, a las nuevas exigencias de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el supuesto analizado, la resolución de exclusión se notificó al recurrente por burofax el 19 de marzo siendo recibido por el mismo el 20 de marzo, según consta en la documentación obrante en el expediente remitido, iniciándose el cómputo del plazo legal de interposición, previsto en el artículo 44.2

del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el día siguiente al 23 de marzo de 2012..

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 9 de abril de 2012 y como quiera que el recurso se presentó el 24 de abril de 2012, el mismo resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión, por presentación fuera del plazo legalmente establecido, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE MIGUEL PEREZ LUQUE, S.A.U. y PROASUR INGENIERIA CIVIL, S.L.P. contra el acuerdo de la mesa de contratación de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de exclusión de la citada UTE en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio para la optimización, mejora y modernización de las presas del Distrito Hidrográfico del Tinto-Odiel-Piedra. Provincia de Huelva” (Expte: NET637479),

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA